



Resolución Directoral

Lima, 28 de agosto de 2018

N° 240-2018-EF/43.01

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 001-2018-EF/43.03 del Área Funcional de Servicios Generales de la Oficina Abastecimiento y, el Informe N° 252-2018-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único – Anexo de definiciones del Reglamento, define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva antes mencionada, señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico aludido en Vistos, expedido por el Coordinador del Área Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual se ha sustentado técnicamente la estandarización del "Servicio de mantenimiento integral de ascensores marca Schindler de la sede central del Ministerio de Economía Finanzas", habiéndose verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral 7.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;



112084

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización de Vistos, la vigencia de la estandarización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación, periodo que podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, el Informe Técnico de Estandarización contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la autorización de la estandarización;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración mediante el Informe de Vistos;

Que, mediante el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-EF/43, se delegó al Director General de la Oficina General de Administración, la facultad de autorizar los procesos de estandarización; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, y la Resolución Ministerial N° 005-2018-EF/43;

SE RESUELVE:

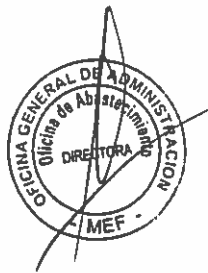
Artículo 1.- Autorizar el proceso de estandarización del "Servicio de mantenimiento integral de ascensores marca Schindler de la sede central del Ministerio de Economía Finanzas", de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2018-EF/43.03, por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de su autorización, periodo que podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 208-2017-EF/43.01, mediante la cual se autorizó la estandarización del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la sede central del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento a fin de que a través del Área Funcional de Servicios Generales verifique si durante el periodo de vigencia de la presente estandarización se mantienen las condiciones que determinaron su autorización; caso contrario, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración gestione la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al día siguiente de producida su autorización.

Regístrese y comuníquese.




LIT. NELLY RODRIGUEZ CUZCANO
Directora General
Oficina General de Administración